



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Referencia: 110014003086 2022-00711 00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior solicitud de interrogatorio como prueba extraprocesal, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Aclare los hechos en los que soporta la presente solicitud de prueba extraprocesal y amplíe de manera clara lo que pretende demostrar con la presente solicitud, pues lo expuesto someramente son los hechos narrados de manera ambigua, sin que se conozca en detalle lo que se pretende demostrar con la citación de EEDY ALBEIRO GARZÓN BENAVIDES. Téngase en cuenta que la presente solicitud deberá reunir los requisitos del 183 y 184 del Código General del Proceso.

2. En virtud de lo anterior, deberá manifestar detalladamente los hechos en que funda su solicitud y el origen de la obligación de la que pretende constituir prueba.

3. Adecue el escrito de demanda conforme lo establecido en los numerales 2º y 10º del artículo 82 del Código General del Proceso.

4. Aclare y de ser el caso corrija el acápite de anexos, pues en el indica que anexa poder otorgado por EDDY ALBEIRO GARZÓN BENAVIDES, quien es el convocado

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

El auto anterior es notificado por anotación en estado No. 043 de hoy 09 DE JUNIO DE 2022.
La Secretaria,

NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarín Acevedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 086

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2147d5510559631b7ae7d61160958840b937251a818c26bba2908d671359df6a**

Documento generado en 06/06/2022 01:37:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>